

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 213/2026/00588

Se somete a la aprobación de la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad la propuesta de resolución que se indica a continuación:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 16 de marzo de 2026, se recibió en el Registro del Ayuntamiento de Madrid (número de anotación 2026/ [REDACTED]) la solicitud presentada por don [REDACTED]

Esta solicitud se basa en las siguientes normas:

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LTAIBG).
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM).
- Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid, del 27 de julio de 2016 (OTCM).

La información solicitada es la siguiente:

"Solicito la remisión de la documentación completa del expediente de contratación 300/2020/00547 (Lote 3), dado que desde el Portal de Contratación esta información no es descargable.

En concreto, solicito la siguiente información:

- Oferta presentada por la adjudicataria.
- Documentación relativa a las diferentes penalidades impuestas a la contratista durante la ejecución del contrato, según figura en dicho Portal, incluyendo la motivación y la penalidad finalmente impuesta en cada caso".

SEGUNDO.- El 7 de abril de 2026, la Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos emitió un informe sobre la solicitud.

A los hechos descritos anteriormente, se aplican los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- *Competencia.*

213/2026/00588

Página 1 de 5

Información de Firmantes del Documento

**MADRID**

FRANCISCO JAVIER CALVO GARCIA - SUBDIRECTOR GENERAL
JOSÉ MARÍA VICENT GARCÍA - SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 20/04/2026 13:31:36
Fecha Firma: 20/04/2026 16:13:30
CSV : [REDACTED]

La Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad es el órgano competente para resolver este expediente. Esto se basa en el apartado 7º.12 del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, de fecha 29 de junio de 2023 (Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid núm. 9.419, de 5 de julio de 2023).

SEGUNDO.- *Informe de la Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos.*

El informe de la Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos señala lo siguiente:

“Respecto a la oferta presentada por la empresa adjudicataria del expediente de contratación 300/2020/00547 (Lote 3), le indicamos que la misma se encuentra compuesta por siete documentos:

Tomo 1: Incremento de puesto de trabajo.

Tomo 2: Fomento de tecnologías cero emisiones.

Tomo 3: Plan de cantones.

Tomo 4: Limpieza complementario y refuerzos.

Tomo 5: Mejora e innovaciones tecnológicas barrido manual.

Tomo 6: Innovaciones tecnológicas mejora avisos sistema SIC-MINT.

Tomo 7: Mejora actuaciones limpieza excrementos caninos.

De esta relación de archivos, la mayor parte de sus apartados se han declarado por parte de la empresa como confidenciales por incluir datos, estudios e información propios de Urbaser, al exponer desarrollos y estrategias basadas en la experiencia y soluciones propias de esta mercantil.

Por ello, se adjuntan los archivos de cada tomo con las páginas declaradas con carácter no confidencial, así como el documento que justifica la confidencialidad de los apartados que conforman cada uno de los tomos.

En cuanto al segundo punto de su solicitud y una vez consultados los registros del Servicio Jurídico y de Coordinación Administrativa adscrito a la Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos, se adjuntan los datos de que se dispone en esta Dirección General en el archivo que acompaña a este informe”.

TERCERO. *Perjuicio a los intereses económicos y comerciales.*

El artículo 14.1.h) LTAIBG establece lo siguiente:

Artículo 14. *Límites al derecho de acceso.*

213/2026/00588

Página 2 de 5

Información de Firmantes del Documento



MADRID

FRANCISCO JAVIER CALVO GARCIA - SUBDIRECTOR GENERAL
JOSÉ MARÍA VICENT GARCÍA - SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 20/04/2026 13:31:36
Fecha Firma: 20/04/2026 16:13:30
CSV : ██████████

El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:

h) Los intereses económicos y comerciales.

Por su parte, el artículo 133.1, párrafo primero, de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), dispone lo siguiente:

Artículo 133. Confidencialidad.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la presente Ley relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, **los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta.** El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

La información declarada confidencial conforme a la normativa de contratación entra dentro del ámbito de aplicación del límite de acceso a la información previsto en el artículo 14.1.h) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Como señala el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) en el Criterio interpretativo 1/2019, de 24 de septiembre de 2019, en nuestro sistema jurídico existen distintos ejemplos de regulación de la información confidencial. Uno de ellos viene dado por "los supuestos de cláusulas de confidencialidad de la legislación reguladora de la contratación pública".

Según el CTBG, **cuando la información solicitada por un ciudadano esté afectada en todo o en parte por una declaración de confidencialidad formulada en los términos previstos en la Ley, "debe negarse el acceso por aplicación del límite de protección de los intereses económicos y comerciales"** (Criterio citado, II.3.2.D, pp. 14 y 17).

La aplicación del "**test de daño y de interés público**" (a la que se refieren tanto el preámbulo de la LTAIBG como el citado Criterio interpretativo del CTBG) permite apreciar que el acceso a los documentos confidenciales de la oferta presentada por el adjudicatario podría ocasionar un lesión o perjuicio efectivo a sus intereses económicos y comerciales, perjuicio que dicho adjudicatario aduce en su declaración de confidencialidad como una posibilidad real, no meramente hipotética; sin que, en el otro lado de la balanza, se aprecie un interés superior al protegido con la limitación que pueda justificar el acceso solicitado.

En este sentido fue aplicado el citado test por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid (CTPD), al resolver una reclamación relativa al mismo expediente de contratación (expediente 300/2020/00547, Lote 3).

Información de Firmantes del Documento



Refiriéndose al plan de cantones y el plan de bases SELUR incluidos en la oferta presentada por el adjudicatario, el CTPD apreció "la existencia de una relación directa entre el acceso a la información solicitada y el perjuicio alegado, ya que la entrega al reclamante de los planes solicitados supondría poner en conocimiento de terceros información estratégica afectada por el secreto técnico y comercial de la empresa adjudicataria, lo que conllevaría una incidencia negativa en su capacidad competitiva". Su razonamiento concluye afirmando que "no existe un interés público prevalente que justifique el acceso a la información solicitada que, recordemos, tiene carácter confidencial" (Resolución del CTPD de 26.9.2025, expediente RDACTPCM [REDACTED], FJ 4.º).

En consecuencia, **procede denegar el acceso a la información confidencial contenida en la oferta presentada por el adjudicatario**, en aplicación del límite previsto en el artículo 14.1.h) LTAIBG, en conexión con el principio de confidencialidad del artículo 133 LCSP.

CUARTO. Acceso parcial.

El artículo 16 LTAIBG establece lo siguiente:

Artículo 16. Acceso parcial.

En los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este caso, deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida.

El límite relativo a la protección de los intereses económicos y comerciales (artículo 14.1.h) LTAIBG) no afecta a la totalidad de la información solicitada, sino solo a la parte declarada confidencial por el adjudicatario del contrato tramitado en el expediente 300/2020/00547, Lote 3. El resto de la información solicitada no se ve afectado por dicho límite, de modo que **procede facilitar la parte no confidencial de la oferta así como la información sobre las penalidades impuestas al contratista.**

De acuerdo con los antecedentes mencionados, y los artículos de la LTAIBG y la LTPCM enumerados,

RESUELVO

PRIMERO.- Disponer el acceso parcial a la información solicitada y, en consecuencia, facilitar al solicitante la siguiente información: la parte no declarada confidencial de la oferta presentada por el adjudicatario del contrato tramitado en el expediente 300/2020/00547, Lote 3; y las penalidades impuestas al contratista.

213/2026/00588

Página 4 de 5

Información de Firmantes del Documento



MADRID

FRANCISCO JAVIER CALVO GARCIA - SUBDIRECTOR GENERAL
JOSÉ MARÍA VICENT GARCÍA - SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 20/04/2026 13:31:36
Fecha Firma: 20/04/2026 16:13:30
CSV: [REDACTED]

SEGUNDO.- Desestimar la parte de la solicitud de información referida a la parte declarada confidencial de la oferta presentada por el contratista, en aplicación del límite de acceso a la información previsto en el artículo 14.1.h) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, relativo a la protección de los intereses económicos y comerciales, en conexión con lo dispuesto por el artículo 133.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, referido a la información confidencial.

La motivación de la desestimación consta en el fundamento jurídico tercero.

TERCERO.- Notificar esta resolución al solicitante, como exige la normativa reguladora sobre el procedimiento administrativo, y comunicársela por correo electrónico.

CUARTO.- Los datos obtenidos al ejercer el derecho de acceso se tratarán de acuerdo con la normativa de protección de datos personales (artículos 15.5 de la LTAIBG y 35.5 de la LTPCM). Las condiciones generales de reutilización de la información proporcionada se recogen en el artículo 31 de la LTPCM.

Si no está de acuerdo con esta resolución, puede presentar (artículos 20.5, 23.1 y 24, y la disposición adicional cuarta de la LTAIBG, así como los artículos 43.7, 43.8 y del 47 al 50 de la LTPCM):

- Reclamación gratuita ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación.
- O recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Instancia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de notificación de esta resolución. Debe tener en cuenta que necesitará la asistencia de un abogado/a para presentar este recurso.

Propuesta firmada electrónicamente

Los datos de firma (identidad y cargo de la persona firmante y fecha de la firma) se recogen en el pie de este documento.

La Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, en uso de las competencias atribuidas por el Acuerdo de 29 de junio de 2023, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, acuerda resolver el expediente en los términos propuestos.

Resolución firmada electrónicamente

Los datos de firma (identidad y cargo de la persona firmante y fecha de la firma) se recogen en el pie de este documento.

213/2026/00588

Página 5 de 5

Información de Firmantes del Documento



MADRID

FRANCISCO JAVIER CALVO GARCIA - SUBDIRECTOR GENERAL
JOSÉ MARÍA VICENT GARCÍA - SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 20/04/2026 13:31:36
Fecha Firma: 20/04/2026 16:13:30
CSV : ██████████